

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00177 - 00 DE GUSTAVO ALONSO VELASCO RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 3:00 p.m.

Hora de finalización: 4:04 p.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderada de la Demandante:	AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental consistente en el expediente administrativo de NORMA INES VELASCO DE RODRIGUEZ, prueba solicitada y aportada por COLPENSIONES.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 191/2021

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar a favor del demandante **GUSTAVO ALONSO VELASCO RODRIGUEZ** a título de beneficiario de las incapacidades laborales de la señora NORMA INES VELASCO RODRIGUEZ (QDEP), desde el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2017 al 9 de octubre de 2017, correspondiente a **179 días** de incapacidad laboral, en una cuantía definitiva de **\$4'401.711**, más intereses moratorios **\$4.029.607**, para un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.431.318)**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declarar NO PROBADAS las excepciones de "inexistencia de la obligación de reconocer y pagar incapacidades cuando existe concepto de rehabilitación desfavorable, falta de legitimación en la causa por activa, buena fe de la entidad demandada, cobro de lo no debido, innominada o genérica y prescripción.", formuladas por la parte demandada.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las demás pretensiones formuladas por la demandante.

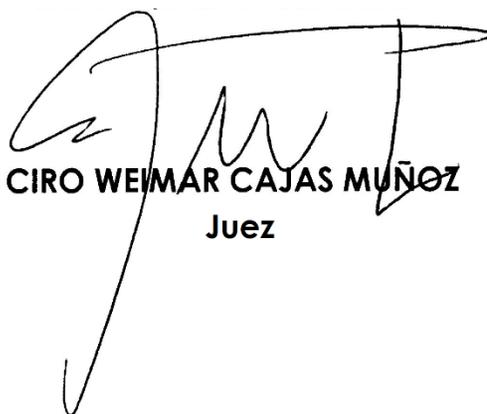
CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la parte demandante GUSTAVO ALONSO VELASCO RODRIGUEZ, las que se liquidaran por secretaria.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00177 - 00 DE GUSTAVO ALONSO VELASCO RODRIGUEZ CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

SECRETARIA. Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$737.000,00

TOTAL COSTAS..... \$737.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ